CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan David Sañudo Ochoa TP. 302.628 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	**María Enoy Hincapié Aguirre**
Demandado	**Adriana María Giraldo Ciro**
Radicado	05001 40 03 013 2024-00008 00
Auto	Interlocutorio No. 1638
Asunto	Admite Demanda

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 del Código General del Proceso,

De otro lado, se advierte que se aporta correo electrónico denominado contestación a la demanda, sin embargo, no habrá de dársele tramite al mismo como quiera que no obra constancia de que el poder otorgado haya sido enviado mediante mensaje de datos al poderdante,

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda dentro del Proceso reivindicatorio, instaurada por **María Enoy Hincapié Aguirre** en contra de, **Adriana María Giraldo Ciro**.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. (Art. 369 del C.G.P.)

Tercero: Se reconoce personería jurídica al abogado **Juan David Sañudo Ochoa TP. 302.628 C.S.J**, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

Cuarto: Se ordena notificar esta providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022. Advirtiéndose que se deberá remitir el auto que inadmite y admite demanda, así como el escrito de demanda y de subsanación.

Quinto: se incorpora contestación a la demanda sin trámite alguno, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___072_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __07 DE MAYO DE 2024_____ ____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

svs

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6095268e43bddca8f4c2d22ce23e4e7eae9737bb985644dace1957e39a61da**

Documento generado en 06/05/2024 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica